

Señor

JUEZ 68 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SUSANA ORTEGA vs.
ARMANDO DUARTE
RADICADO 2021 - 0904**

MANUEL J. GAMBOA SERRANO, endosatario al cobro de la señora **SUSANA ORTEGA**, dentro del proceso citado en la referencia a Ud. respetuosamente

MANIFIESTO

Interpongo recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 26 de octubre de 2023 basado en los siguientes argumentos:

1.- Aquí causan sorpresa los siguientes hechos:

a.- Por auto de 21 de septiembre de 2023 se dio por terminado el proceso.

b.- Esta providencia causó ejecutoria el día 27 de septiembre de 2023.

c.- No acababa de “secarse la tinta” de la anterior providencia cuando con extrema rapidez se libra el oficio 2679 de fecha 2 de octubre de 2023 y ese mismo día fue entregado al demandado. La agilidad procesal es muy importante en estas épocas de postpandemia.

d.- Ese mismo día ya estaba el demandado en la puerta del domicilio de mi mandante con la policía reclamando el vehículo. En esa oportunidad la señora Susana no estaba en su domicilio, sino que se encontraba fuera de la ciudad.

e.- El vehículo fue entregado el día 5 de octubre de 2023 como consta en el recibo que se adjunta.

f.- ¿Era necesaria la presencia de la policía?

g.- Uno de los principios del derecho internacionalmente reconocido, y por supuesto nuestro país no es ajeno a este reconocimiento, es el de la buena fe el cual debe presumirse en la totalidad de los actos de nuestra vida cotidiana. Decía el profesor que por 53 años dictó la cátedra de Derecho Procesal Civil de la Universidad Javeriana, Dr. Rafael H. Gamboa Serrano, artesano del sentido común, que este principio de la buena fe tiene su aplicación expresando que todos nacemos “bajo juramento” y por ello todas nuestras acciones se presumen realizadas bajo juramento. Por ello no debe probarse y entonces la carga de la prueba se traslada a la contraparte.

h.- Aquí sucede exactamente lo mismo. No existe ninguna prueba de la negativa a entregar el vehículo para que ese Despacho profiera una providencia ordenando cumplir algo que se ha incumplido.

2.- En escrito que remití a su Juzgado en día 4 de octubre de 2023 expresé lo siguiente, que me permito transcribir

“1.- Su providencia de fecha 21 de septiembre de 2023 determinó lo siguiente:

“1. Aprobar la liquidación del crédito que presentó la parte demandada.

(archivo 67 del expediente digital)

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por Susana Ortega contra Armando Duarte González, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

3.- Se ordena a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo de la letra de cambio que sirvió como base de la ejecución, acredítese ante este Juzgado el cumplimiento de esa gestión.

4.- Déjense las constancias secretariales pertinentes.

5.- Por secretaría, una vez quede en firme la presente decisión, hágase entrega a la parte demandante de la suma total de \$2'089.677 (monto que está compuesto por la liquidación del crédito y de las costas).

7.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

JUEZ"

2.- En parte alguna de la providencia dispone oficiar al suscrito para que realice la entrega del vehículo capturado.

3.- El día de hoy el demandado se ha presentado al edificio en donde reside mi poderdante en asocio de un patrullero de la policía y con el oficio 2679 de fecha 2 de octubre de 2023 dirigido al suscrito apoderado y firmado por la Secretaria de su Despacho en donde me ordenan entregar el vehículo.

4.- La única orden que dispone su Despacho en la providencia indicada respecto de la parte demandante es la de restituir la letra de cambio, nada más.

5.- Para conocimiento de su Juzgado le adjunto una fotografía que me envió el demandado y copia del oficio citado arriba.

6.- Considero que el oficio 2679 no ha sido ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, comedidamente

SOLICITO

Tomar nota de lo que está aconteciendo y tomar las medidas que estime pertinentes."

Sobre este particular no se ha obtenido una respuesta, inquietud de vuelvo a formular.

3.- En cuanto a la solicitud de nueva liquidación quiero recordar los siguientes actos:

a.- Por auto de fecha 4 de octubre de 2021 su Despacho decretó el embargo del vehículo de placas WPG-001.

b.- Para este efecto se expidió el oficio 1839 de fecha 11 de octubre de 2021.

c.- Por auto de fecha 27 de febrero de 2023 se tuvo en cuenta el registro del embargo y para efectos de la captura del automotor se ordeno prestar una caución por valor de \$70'000.000.

d.- Atendiendo lo dispuesto por el Despacho el día 27 de marzo de 2023 se dictó una providencia en la cual ordenó agregar al proceso la referida póliza.

e.- La referida póliza tuvo un costo de \$1'670.165 el cual no fue incluido en la liquidación de costas.

f.- Su Despacho requirió para proceder a la captura y secuestro del vehículo un certificado de tradición en donde constara el embargo registrado.

g.- El requerido documento fue presentado por el suscrito adjuntando el recibo expedido por la Gobernación de Cundinamarca por valores de \$61.600 y \$2.100 que obran dentro del expediente. No fueron tenidos en cuenta al realizar la liquidación.

h.- Estas actuaciones se realizaron con anterioridad a la liquidación de costas que se practicó por ende deben ser incluidas.

i.- Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2023 solicitó aclaración respecto de los gastos sobre la captura del vehículo, lo cual se realizó reafirmando que por dicha diligencia se causaron unos honorarios de \$1'000.000 que deben ser restituidos a la parte actora. Allí se explicó con detalle su justificación. Estos valores no se incluyeron en la liquidación.

Por lo anterior, muy comedidamente

SOLICITO

Se sirva practicar una nueva liquidación del crédito y las costas en donde se incluya el valor de la póliza judicial, de los costos de registro del embargo, así como los de la captura.

Señor Juez,

MANUEL J. GAMBOA SERRANO
C.C. 19'091.080 de Bogotá
T.P. 14.691

c.c. Vigilancia Judicial Administrativa

Señor
ARMANDO DUARTE GONZALEZ
Ciudad

REF: ENTREGA VEHÍCULO DE PLACAS WGP 001

Conste por escrito, que en el día de hoy, hago entrega, en mi calidad de demandante, en el sitio y estado en que se encuentra, del vehículo de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2679 de fecha 02 de Octubre de 2023, emitido por el juzgado 86 Civil Municipal de Bogota D.C. en el proceso Ejecutivo 1100140030862021-00904-00 de SUSANA ORTEGA contra ARMANDO DUARTE GONZALEZ.

En señal e aceptación se firma por las partes del proceso, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023.

Susana Ortega
SUSANA ORTEGA ORTEGA
C.C.41.493.167
Demandante

Edificio Edizione 2008
15 OCT 2023
ADMINISTRACIÓN

Adolfo Ponce

Recibo Conforme

[Signature]

79093896 Bt

[Signature]

CC. 79.555.439.

ARMANDO DUARTE GONZALEZ
C.C. 79.555.439
Demandado